

**AJUNTAMENT DE LA VALL DE GALLINERA
CARRETERA, 35 - BENIALÍ
03788 - VALL DE GALLINERA
ALICANTE**

VISTO el expediente número EMERGE/2021/236/03 de la Subdirección General de Empleo incoado como consecuencia de la solicitud de subvención formulada por AJUNTAMENT DE LA VALL DE GALLINERA con NIF P0313600I, presentada en fecha 4 de febrero de 2021 y destinada a EMERGE FOMENTO EMPLEO CORP. LOCALES.

ATENDIENDO A:

1. Que por Resolución de 30 de diciembre de 2020, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, publicada en el DOGV de 21 de enero de 2021, por la que se convocan para el ejercicio 2021 las subvenciones destinadas a la contratación de personas desempleadas por corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, para la realización de acciones previstas en planes o procedimientos de emergencias en el ámbito forestal, en aplicación de la Orden 8/2016, de 7 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.
2. Que en las citadas normas se incluyen como sujetos y actuaciones susceptibles de recibir apoyo los del expediente de referencia.

ESTUDIADA la propuesta de concesión elevada por el órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado.

VISTOS los antecedentes expuestos,

RESUELVO

PRIMERO. CONCEDER a AJUNTAMENT DE LA VALL DE GALLINERA, con NIF P0313600I, una subvención por importe de 66.569,07 euros, para la contratación de persona/s desempleada/s para la realización de acciones previstas en planes o procedimientos de emergencias en el ámbito forestal.

SEGUNDO. El pago de la subvención se propondrá de la forma siguiente:

1. Hasta el 70% del total de la subvención otorgada, una vez aportada la siguiente documentación justificativa del inicio del proyecto (en el plazo de un mes a partir de la fecha de contratación de las personas trabajadoras):
 - 1.1. Certificado de inicio, en formulario normalizado, suscrito por el secretario de la corporación local u órgano correspondiente de las entidades dependientes o vinculadas a ésta, con la memoria explicativa del proyecto y la identificación del código contable correspondiente a la subvención concedida.
 - 1.2. Certificación del secretario o interventor de la corporación local u órgano correspondiente de las entidades dependientes o vinculadas a ésta donde conste que la entidad dispone de recursos suficientes para hacerse cargo de los costes no subvencionados por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.
 - 1.3. Acta de selección de las personas contratadas, con el listado de personas desempleadas remitido por el Espai LABORA.
 - 1.4. Contratos de trabajo y su comunicación a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación a través de la aplicación Contrat@.
 - 1.5. Altas en la Seguridad Social de las personas contratadas junto con el informe de datos para la cotización IDC.
 - 1.6. Información a las personas trabajadoras contratadas sobre la procedencia de la financiación del programa.
 - 1.7. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para ser receptor del pago, a que hace referencia el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El importe restante de la subvención otorgada, cuando la entidad beneficiaria haya finalizado el proyecto y presentado la cuenta justificativa con la documentación correspondiente para la justificación de la subvención.

TERCERO. Además de las establecidas en el artículo 20 de la Orden 8/2016, de 7 de julio, el beneficiario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Seleccionar a las personas trabajadoras de conformidad con los criterios que se establecen en el anexo de la Orden 8/2016, de 7 de julio, modificada por la Orden 10/2017, de 8 de mayo y de acuerdo con el

RSEPAMER

procedimiento de selección de las personas trabajadoras establecido en el resuelto sexto de la Resolución de 30 de diciembre de 2020 de convocatoria, desarrollado en las instrucciones dictadas al efecto por el director general de de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

2. Efectuar las contrataciones de acuerdo con las condiciones fijadas en el resuelto séptimo de la Resolución de 30 de diciembre de 2020 de convocatoria. Las contrataciones en todo caso deberán efectuarse en 2020, sin perjuicio de los supuestos de sustitución a que hace referencia el artículo 5.6 de la Orden 8/2016, de 7 de julio en su redacción dada por la Orden 10/2017 de 8 de mayo .
3. Contar, para el inicio de la actividad subvencionada, con autorización previa de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de acuerdo al artículo 62 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de cualquier otra autorización o permiso requerido en el ámbito ambiental. Todo ello con independencia de que la entidad beneficiaria cuente o no con un Plan local de prevención de incendios forestales del municipio.

CUARTO. En el plazo de dos meses computados desde la finalización del proyecto deberá justificarse la subvención concedida ante la dirección territorial de de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación mediante la cuenta justificativa que contendrá la documentación establecida en el resuelto decimoséptimo de la Resolución de 30 de diciembre de 2020 de convocatoria.

QUINTO. En base a dicha concesión se Autoriza el Gasto, se Dispone el Crédito, por el citado importe, con cargo al Capítulo IV del subprograma 322.51, línea de subvención S2941000, financiado con fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

SEXTO. El incumplimiento, parcial o total, o la justificación insuficiente, por la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que han motivado la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la minoración o a la resolución de la misma en los términos previstos en las bases reguladoras.

SÉPTIMO. En caso de reintegros de cantidades percibidas, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la correspondiente provincia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la dirección general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso de los previstos en la legislación vigente.

LA DIRECTORA GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Resolución de 1 de marzo de 2021 (DOGV 9035 de 05.03.2021)

RSEPAMER